



ACUERDO No. 065 DE 2020

POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS

(Aprobado en sesión del Consejo Directivo que consta en el Acta No. 093 del 12 de noviembre de 2020).

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y CONSIDERANDO QUE:

1. Que por disposición del artículo 67° de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
2. Que la Constitución Política en su artículo 69 consagró el principio de la autonomía universitaria, facultando a las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de acuerdo con la Ley, razón por la cual en desarrollo de dicho principio la Ley 30 de 1992, en su artículo 29°, literal f), señala que las instituciones universitarias cuentan con autonomía para adoptar el régimen de alumnos y docentes.
3. Que el artículo 1° de la Ley 30 de 1992 señala que *“la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”*, y en su artículo 28° reconoce el derecho de las universidades a darse y modificar sus Estatutos, y a designar sus autoridades académicas y administrativas, así como arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión y de su función institucional.
4. Que el Artículo 6° de la Ley 30 de 1992 dispone que uno de los objetivos de la educación superior y de sus instituciones es prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.



5. Que la Fundación Universitaria Sanitas concibe las políticas como el conjunto de lineamientos que sirven de referencia para la toma de decisiones y actuaciones de los miembros de la comunidad universitaria relacionadas con sus diversos procesos misionales, estratégicos y de apoyo.
6. Que la Propiedad Intelectual se utiliza en términos amplios para hacer referencia a todas las creaciones del ingenio humano, y se define como la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección de bienes inmateriales, de naturaleza intelectual y de contenido creativo, así como de sus actividades conexas.¹
7. Que la Fundación Universitaria Sanitas está comprometida con la formación integral de profesionales de la salud, y de otras áreas y campos del conocimiento que contribuyan al desarrollo y a la competitividad en el orden académico, científico, tecnológico y humano, razón por la cual tiene previsto dentro de sus objetivos misionales, el promover el intercambio de experiencias y conocimientos, así como estrechar con otras diferentes personas naturales o jurídicas, los vínculos culturales, técnicos, científicos, investigativos y académicos, con el fin de lograr un fortalecimiento mutuo con las que sea reconocida positivamente en la sociedad.
8. Que para este propósito resulta fundamental adoptar una Política que brinde unos lineamientos que orienten a sus diferentes áreas, unidades académico-administrativas y en general a todos los miembros de su comunidad universitaria, en el manejo, la gestión y protección de la propiedad intelectual generada al interior de la Fundación Universitaria Sanitas, así como los productos del conocimiento u obras del intelecto adquiridas o utilizadas por los miembros de la misma.
9. Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 31° de los Estatutos de la Fundación Universitaria Sanitas, es función del Consejo Directivo de la misma, formular las políticas y objetivos de la Institución de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea de Fundadores.
10. Que en ejercicio de esta competencia y en concordancia con los planteamientos expuestos, dicho cuerpo colegiado considera necesario establecer la Política Institucional de Propiedad Intelectual de la Fundación Universitaria Sanitas, que fija los criterios para el manejo, gestión y

¹ ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. El Derecho de Autor y los Derechos Conexos en el marco de la Propiedad Intelectual. El Desafío de las Nuevas Tecnologías. ¿Adaptación o cambio?. Curso de la OMPI sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. Quito. 1995.



protección de la propiedad intelectual en todos los ámbitos de su actividad, así como en su interacción con terceros y los miembros de su comunidad universitaria.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

CAPÍTULO I ALCANCE, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1º.- ALCANCE. La Política Institucional de Propiedad Intelectual de la Fundación Universitaria Sanitas es aplicable a todos los miembros de su comunidad universitaria (estudiantes, docentes, agredados, funcionarios de planta, etc.) y terceros con que la misma tenga vínculos contractuales o convencionales; además, propende por establecer al interior de la misma un marco de referencia que genere las condiciones necesarias para contribuir al cumplimiento de su objetivo misional de *“trabajar por la creación, el desarrollo, construcción y transferencia del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para aportar a la solución de las necesidades del país.”* Téngase en cuenta que sin una adecuada protección los creadores intelectuales perderían cualquier estímulo y motivación para continuar su actividad creadora y no podrían percibir la remuneración económica, traducida en bienestar material, que se deriva de la utilización de las obras.²

Artículo 2º.- OBJETIVOS. 2.1. Definir las directrices generales que permitan a la comunidad universitaria contar con los elementos de juicio necesarios para observar buenas prácticas en el manejo, la gestión y protección de la propiedad intelectual generada al interior de la Fundación Universitaria Sanitas, así como de los demás productos del conocimiento u obras del intelecto adquiridas o utilizadas por las personas naturales y/o jurídicas vinculadas a la misma. **2.2.** Fomentar la creatividad y la innovación, contribuyendo así al desarrollo económico y social.³ **2.3.** Establecer mecanismos de control a nivel Institucional, encaminados a garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el tema de propiedad intelectual.

² VEGA JARAMILLO, Alfredo. MANUAL DE DERECHO DE AUTOR. Dirección Nacional de Derecho de Autor - Unidad Administrativa Especial (Ministerio del Interior y de Justicia). Bogotá D.C. 2010. p. 7.

³ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS. Segunda Edición 2016. Ginebra – Suiza. p. 3.



Artículo 3°.- PRINCIPIOS. La Fundación Universitaria Sanitas, en concordancia con la normatividad que regula la materia y las directrices generadas sobre el tema por parte de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI, la Comunidad Andina y la Dirección Nacional de Derecho de Autor de la República de Colombia, ha establecido los siguientes principios aplicables en cualquier proceso de generación, utilización y/o celebración de acuerdos respecto de productos del conocimiento u obras susceptibles de derechos de propiedad intelectual:

3.1. Transparencia: Se fijarán desde el inicio reglas claras relacionadas con la participación del autor o autores de la respectiva obra y los reconocimientos derivados de la misma, incluyendo los aspectos económicos a que haya lugar.

3.2. Legalidad: Se debe velar por el cumplimiento de la normatividad vigente que regula la materia, y en atención a ello adoptar las medidas que correspondan para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de los productos del conocimiento u obras emanadas de los miembros de su comunidad universitaria, así como las que son usufructuadas al interior de la Institución.

3.3. Respeto: Representado en el acatamiento y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual de los demás y en el cumplimiento de los propios deberes por parte de los miembros de la comunidad universitaria, con miras a un armónico convivir.

3.4. Buena fe: En concordancia con los postulados señalados en el Artículo 83 de nuestra Carta Política, la Institución entiende que los productos del conocimiento u obras generados por los miembros de su comunidad universitaria son autoría de los mismos, y que en dicho proceso creativo se respetaron los derechos de propiedad intelectual.

3.5. Responsabilidad: Los miembros de la comunidad universitaria deben actuar con diligencia y prudencia, tomando las previsiones necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y por ende asumir las consecuencias legales derivadas de la infracción de las mismas.

3.6. Igualdad: La Institución no hará distinciones en cuanto al reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual de los distintos miembros de su comunidad universitaria, cuando desde el punto de vista legal hay lugar a ello, reconociendo equitativamente el aporte creativo del autor o los autores en la generación de productos del conocimiento u obras.



3.7. Incentivar la creatividad: La Institución reconocerá y recompensará a los miembros de su comunidad universitaria cuya Propiedad Intelectual genere un impacto académico, científico y/o socio-económico demostrable.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4°.- DEFINICIONES. Para efectos de la implementación, aplicación, seguimiento y control de la presente Política Institucional de Propiedad Intelectual, y sin perjuicio de las que consten en las disposiciones legales aplicables sobre la materia, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones inherentes a los procesos materia de la misma:

4.1. Propiedad Intelectual (PI): Todos los resultados del esfuerzo creativo en cualquier campo de la Institución para los cuales se pueden obtener o hacer cumplir derechos legales de conformidad con la ley. La propiedad intelectual puede incluir⁴:

- a) obras literarias, incluidas las publicaciones relacionadas con los resultados de la investigación y materiales asociados, incluidos borradores, conjuntos de datos y cuadernos de laboratorio;
- b) materiales de enseñanza y aprendizaje;
- c) otras obras originales literarias, dramáticas, musicales o artísticas, grabaciones sonoras, películas, retransmisiones y arreglos tipográficos, obras multimedia, fotografías, dibujos y otras obras creadas con la ayuda de recursos o instalaciones de la Institución;
- d) bases de datos, tablas o compilaciones, software de computadora, material de diseño preparatorio para un programa de computadora, firmware, material didáctico y material relacionado;
- e) información técnica patentable y no patentable;
- f) diseños que incluyan esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados;
- g) variedades vegetales e información relacionada;
- h) secretos comerciales;
- i) conocimientos, información y datos asociados a lo anterior; y
- j) cualquier otra obra encargada por la Institución no incluida anteriormente.

4.2. Derechos de Propiedad Intelectual: Los derechos de propiedad que pueden otorgarse sobre una invención, marca, diseño, variedad vegetal u otro

⁴ Fuentes: ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – OMPI. Políticas de Propiedad Intelectual para Universidades. www.wipo.int/about-ip/en/universities_research/ip_policies/



tipo de propiedad intelectual, si se cumplen los requisitos legales de protección para dar lugar a una patente, marca comercial, diseño registrado o derecho de obtentor, respectivamente⁵.

4.3. Derecho de Autor: Es toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.⁶

4.4. Autor: Cualquier persona a la que se aplique esta Política, que individualmente o en conjunto con otros realice un diseño, una marca o un trabajo con derechos de autor y que cumpla con los criterios de autoría según las leyes de propiedad intelectual.⁷

4.5. Creador: Cualquier persona a la que se aplique esta Política, que cree, conciba, reduzca a la práctica, autores o haga una contribución intelectual sustancial a la creación de la PI y que cumpla con la definición de 'inventor', 'autor' o 'obtentor' como generalmente implícito en las leyes de propiedad intelectual.⁸

4.6. Propiedad Industrial: Es el conjunto de derechos exclusivos y temporales que el Estado concede para usar y explotar económicamente aquellas invenciones o innovaciones aplicables a la industria y el comercio que sean producto del ingenio y la capacidad intelectual del hombre. Recae sobre las cosas imperceptibles e inmateriales, como las creaciones que proceden del ingenio humano susceptibles de beneficio comercial o de utilización industrial.⁹

4.7. Originalidad: Implica que la creación, por su forma de expresión, contiene características propias que permiten distinguirla de cualquiera otra obra del mismo género. En tal sentido, no se considera como creación original la labor de los llamados “colaboradores técnicos”, como son el dibujante, el transcriptor musical o el corrector de pruebas.¹⁰

4.8. Derechos morales: De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 23 de 1982, es el derecho perpetuo, inalienable, e irrenunciable que tiene un autor sobre su obra para: “a) *Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en*

⁵ Ibídem.

⁶ Decisión Andina 351 de 1993. Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. Artículo 3°.

⁷ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – OMPI. Políticas de Propiedad Intelectual para Universidades. www.wipo.int/about-ip/en/universities_research/ip_policies/

⁸ Ibídem.

⁹ CANAVAL PALACIOS, Juan. Manual de Propiedad Intelectual. 2008. p. 78.

¹⁰ VEGA JARAMILLO, Alfredo. MANUAL DE DERECHO DE AUTOR. Dirección Nacional de Derecho de Autor - Unidad Administrativa Especial (Ministerio del Interior y de Justicia). Bogotá D.C. 2010. p. 16.



especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de esta ley; b) A oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por éstos; c) A conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; d) A modificarla, antes o después de su publicación, y e) A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.”

4.9. Derechos patrimoniales: Derecho a la explotación económica de una obra que tiene una limitación temporal, y son susceptibles de cesión, venta y/o transferencia a cualquier título. Se ocupan de la protección a las invenciones, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, marcas de fábrica, lemas y denominaciones comerciales, circuitos integrados, y en algunas clasificaciones se incluye la represión a la competencia desleal, si bien no se trata en este caso del reconocimiento de derechos exclusivos, sino de la sanción a los actos contrarios a los usos honrados en materia industrial y comercial.¹¹

4.10. Comercialización: Cualquier forma de utilización de la propiedad intelectual destinada a generar valor, que puede ser en forma de un producto, proceso o servicio comercializable, beneficios comerciales u otro beneficio para la sociedad.¹²

4.11. Revelación pública: La comunicación de información relacionada con la propiedad intelectual a terceros. La divulgación pública incluye, entre otros, la divulgación en forma escrita u oral; comunicación por correo electrónico; publicar en un blog web; divulgación en un informe de noticias, comunicado de prensa o entrevista; publicación en una revista, resumen, póster o informe; presentación en una conferencia; examen de una tesis; demostración de una invención en una feria comercial; o la aplicación industrial de una invención.¹³

4.12. Dominio público: El ámbito público de libre acceso en el que las obras que no están protegidas por los derechos de propiedad intelectual, ya sea porque se han perdido los derechos o porque los derechos han expirado,

¹¹ *Ibídem.* p.9.

¹² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – OMPI. Políticas de Propiedad Intelectual para Universidades. www.wipo.int/about-ip/en/universities_research/ip_policies/

¹³ *Ibídem.*



quedan en manos del público en general y están disponibles para que todos las utilicen sin permiso del Creador o propietario.¹⁴

4.13. Secreto comercial: Información confidencial que no está disponible públicamente que tiene valor comercial debido a su naturaleza confidencial y que el propietario ha realizado esfuerzos razonables por mantener en secreto.¹⁵

4.14. Derechos de reproducción y distribución: Es el derecho que tiene el titular a impedir que terceros hagan copias de su obra sin su autorización es el derecho fundamental amparado en la legislación de derecho de autor. A su vez, el derecho a controlar el acto de reproducción, se trate de la reproducción de libros por un editor o la fabricación por casas discográficas de discos compactos de interpretaciones y ejecuciones grabadas de obras musicales, constituye la base jurídica de muchas formas de explotación de las obras protegidas.¹⁶

4.15. Derechos de traducción y adaptación: Es el derecho que tiene el autor de una obra de autorizar la traducción o adaptación de la misma. Por traducción se entiende la expresión de una obra en otro idioma que el de la versión original. Por adaptación se entiende, por lo general, la modificación de una obra a los fines de crear otra, por ejemplo, la adaptación cinematográfica de una novela, o la modificación de una obra a los fines de utilizarla con otros fines, por ejemplo, la adaptación de un libro de texto originalmente escrito para estudiantes universitarios para que pueda ser utilizado por estudiantes de menor grado.¹⁷

CAPÍTULO III COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 5º.- COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- Sin perjuicio de las demás funciones previstas en la normatividad que regula la materia, el Comité de Propiedad Intelectual de la Fundación Universitaria Sanitas será el organismo responsable de supervisar la implementación y evolución de esta Política y brindar orientación estratégica a las diferentes unidades académico-administrativas de la Institución y/o autoridades de la misma, frente a la administración, comercializar y protección de su propiedad intelectual en una

¹⁴ Ibídem.

¹⁵ Ibídem.

¹⁶ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS. Segunda Edición 2016. Ginebra – Suiza. p. 11.

¹⁷ Ibídem. p. 13.



forma que promueva de la manera más eficaz su desarrollo y uso en beneficio de la misma.

Parágrafo.- Este Comité establecerá reuniones periódicas y/o también podrá sesionar extraordinariamente de acuerdo con las necesidades de definición de los temas que son de su competencia.

Artículo 6°.- COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El Comité Institucional de Propiedad Intelectual de la Fundación Universitaria Sanitas estará integrado por los siguientes funcionarios:

- 6.1. La Rectoría, quien lo preside.
- 6.2. La Vicerrectoría.
- 6.3. La Secretaría General.
- 6.4. La Dirección de la Unidad de Investigación.
- 6.5. La Dirección de la Unidad de Vinculación con el Sector Externo.
- 6.6. La Dirección del Instituto de Gerencia y Gestión Sanitaria.
- 6.7. La Dirección de Medios Educativos.

Parágrafo.- En todo caso, el Comité Institucional de Propiedad Intelectual podrá invitar a sus sesiones a los estudiantes, docentes, egresados, funcionarios, proveedores y/o terceros que considere pertinente, para analizar los temas de su competencia.

Artículo 7°.- RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El Comité Institucional de Propiedad Intelectual de la Fundación Universitaria Sanitas es el órgano consultor para la toma de decisiones en la determinación de una estrategia de comercialización y gestión de Propiedad Intelectual, y en razón a ello tendrá, entre otras responsabilidades, las siguientes:

- 7.1. Retroalimentación y/o concienciación a los creadores.
- 7.2. Gestión de relaciones con los creadores.
- 7.3. Gestión de la propiedad intelectual.
- 7.4. Asesoría para la comercialización de tecnología y negociación de contratos de propiedad intelectual.
- 7.5. Gestión de contratos de propiedad intelectual; y
- 7.6. Análisis de costos de propiedad intelectual y distribución de ingresos.



CAPÍTULO IV CREACIONES Y DERECHOS DE USO

Artículo 8°.- PROPIEDAD DE LAS CREACIONES Y DERECHOS DE USO.- Esta puede recaer sobre cualquier persona natural que haya participado en forma directa y efectiva en la creación de una obra. En el caso de la Institución, pueden llegar a ser titulares de este tipo de derechos cualquier miembro de su comunidad universitaria.¹⁸

8.1. Propiedad de la institución: Cuando la obra o producto del conocimiento es creada por un docente, estudiante, graduado, funcionario, personal administrativo y/o de apoyo a la gestión institucional, en cumplimiento de las funciones propias de su cargo y/o de un vínculo contractual o convencional que tengan con la Institución, o en su defecto haciendo uso sustancial de los recursos de la misma.

Esta previsión incluye, la propiedad intelectual que emana de los proyectos de investigación realizados por estudiantes, cuando se da alguna de las siguientes circunstancias: a) la propiedad intelectual se crea haciendo un uso sustancial de los recursos de la institución (excluida la supervisión) y no existe un acuerdo de reembolso celebrado entre la institución y el estudiante; o b) si la Investigación realizada por el Estudiante forma parte de los Proyectos de Investigación de la Institución.

8.2. Propiedad del personal, egresados o trabajadores de la Institución: Esta se presenta cuando los mismos sean los propietarios o copropietarios de la producción u obra que hayan creado, siempre y cuando dicha Propiedad Intelectual: a) esté fuera del curso y alcance de su empleo y sin un uso sustancial de los recursos de la Institución; b) no se fundamente en Obras Académicas de la Institución; c) se dé en cumplimiento de la normatividad vigente o para los cuales la Institución no puede o no desea reclamar la propiedad, y ha comunicado tal decisión por escrito.

8.3. Propiedad emanada de proyectos de investigación: Sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen la materia, en los términos del contrato o acuerdo de investigación se regularán la propiedad intelectual creada por los miembros del personal en el curso de un proyecto de investigación que forma parte del referido contrato o acuerdo.

¹⁸ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – OMPI. Políticas de Propiedad Intelectual para Universidades. www.wipo.int/about-ip/en/universities_research/ip_policies/



8.4. Nombramiento de miembros del personal en otra institución: Es responsabilidad de cada miembro del personal que tenga un nombramiento honorario u otro académico o de investigación en otra institución (institución anfitriona) informar a la institución anfitriona, sus obligaciones en términos de esta Política, previo a la permanencia en la institución anfitriona. En la medida en que la Política de propiedad intelectual de la institución anfitriona haga un reclamo sobre la propiedad intelectual creada por el miembro del personal de conformidad con dicho nombramiento, el miembro del personal se asegurará de que la institución anfitriona negocie un acuerdo de propiedad intelectual adecuado con la Institución.

8.5. Propiedad de los estudiantes: La propiedad intelectual creada por un estudiante en el curso de estudios en la institución (incluidas las tesis, monografías, ponencias, disertaciones, y en general, otros trabajos académicos) será propiedad del estudiante; lo anterior sin perjuicio de la propiedad intelectual creada por un estudiante en un proyecto de investigación, prevista en el numeral 8.3 de esta Política.

En todo caso, el estudiante deberá enviar su tesis final, trabajo de grado, ponencia o disertación al repositorio institucional de la Fundación Universitaria Sanitas, así como otorgar una licencia a la misma libre de regalías, para reproducir dicha obra y distribuir copias de ésta al público.

8.6. Becas o patrocinios: Una parte externa que otorgue una beca o patrocinio a un estudiante puede optar por ser propietario de la propiedad intelectual creada por el mismo en el curso de su estudio en la institución, siempre que el estudiante y la institución hayan dado por escrito su consentimiento para la asignación de esa propiedad intelectual, y dicho consentimiento no sea contrario a ninguna ley o norma aplicable.

8.7. Propiedad Intelectual creada por movilidad académica: A menos que la Fundación Universitaria Sanitas y la institución de origen del Visitante acuerden lo contrario por escrito antes de la permanencia en la Institución, los Visitantes deben asignar a la Fundación Universitaria Sanitas, cualquier Propiedad Intelectual de una obra que: a) sea creada en el transcurso y alcance de su Nombramiento en la Institución; b) sea creada mediante el uso sustancial de los recursos de la Institución; c) constituyan materiales del curso creados por un miembro del personal o un Visitante. Asimismo, al salir de la Fundación Universitaria Sanitas, un visitante debe firmar y enviar a la misma un formulario de divulgación de propiedad intelectual que revele cualquier propiedad intelectual creada, según lo dispuesto en este artículo, mientras se encuentra en la institución.



8.8. Licenciado por la Institución: Se da cuando la Institución otorga, previamente y por escrito, a los Creadores de Materiales del Curso una licencia no exclusiva y libre de regalías para usar los Materiales del Curso creados por ellos con fines de enseñanza e Investigación en la Institución.

Artículo 9°.- REGLAS ESPECIALES PARA TRABAJOS ACADÉMICOS.¹⁹

9.1. Publicación: La institución reconoce y respalda los derechos de los miembros del personal, los estudiantes y los visitantes a publicar sus trabajos académicos, siempre que cualquier trabajo académico que pueda revelar cualquier posible Propiedad Intelectual institucional, deberá primero ser autorizado por el Comité de Propiedad Intelectual de la Institución.

9.2. Repositorio institucional: El personal vinculado laboral, contractual o convencionalmente a la Institución, sus docentes, estudiantes, egresados y los visitantes deberán gestionar lo pertinente para obtener el permiso de los editores para incluir trabajos académicos publicados en el repositorio institucional.

9.3. Licenciamiento a la Institución: Los miembros del personal vinculado laboral, contractual o convencionalmente a la Institución, los estudiantes, docentes, egresados y los visitantes deberán otorgar a la institución una licencia no exclusiva y libre de regalías para utilizar sus trabajos académicos para fines relacionados con el cumplimiento de los objetivos misionales de la misma.

Artículo 10°.- PUBLICACIÓN, NO DIVULGACIÓN Y SECRETOS COMERCIALES.²⁰

10.1. Derecho de publicación: La Institución alienta y apoya el derecho de los Creadores a decidir si publicar sus resultados de investigación y cuándo, de acuerdo con el Artículo 5.5 anterior.

10.2. No divulgación para la protección de la propiedad intelectual: Junto con el derecho de publicación, los Creadores deben ser conscientes de que la divulgación pública prematura puede resultar en la pérdida de los derechos de protección de la propiedad intelectual. Por lo tanto, se les recomienda encarecidamente que hagan todos los esfuerzos razonables para identificar cualquier PI susceptible de protección lo antes posible, de acuerdo con lo descrito en este Capítulo, y que consulten al Comité de Propiedad Intelectual

¹⁹ Ibídem.

²⁰ Ibídem.



de la Institución antes de hacer cualquier Divulgación Pública de la potencial Propiedad Intelectual de la misma.

10.3. Secretos comerciales: La Institución puede designar cierta información confidencial como Secreto Comercial, propiedad de la misma, bajo el entendido que todos los Creadores estarán obligados a mantener el secreto comercial y seguir las instrucciones para la gestión del secreto comercial impartidas por el Comité de Propiedad Intelectual de la Institución.

Artículo 11º.- DETERMINACIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.²¹

11.1. Evaluación y recomendación: El Comité de Propiedad Intelectual de la Institución analizará la información divulgada respecto de la Propiedad Intelectual dentro de los 60 días hábiles siguientes a la recepción formal de la misma. El análisis incluirá, pero no se limitará a evaluar: a) si el tema se puede proteger como propiedad intelectual o no; b) la viabilidad económica o comerciabilidad; y c) determinación de cualquier derecho de partes externas, como un financiador o colaborador. Después de la evaluación, el Comité de Propiedad Intelectual preparará un informe preliminar con hallazgos que permitan a la institución decidir si procederá con la protección y comercialización de la propiedad intelectual.

11.2. Decisión de proteger y/o comercializar: La Institución decidirá, tan pronto como sea razonablemente posible, si desea o no proteger y/o comercializar la Propiedad Intelectual reportada. El Comité de Propiedad Intelectual hará todos los esfuerzos razonables para notificar al Creador (es) de la decisión de la Institución dentro de 60 días hábiles siguientes a la recepción formal de la Divulgación de la Propiedad Intelectual. Asimismo, dicho Comité también tomará una determinación en relación con la validez de cualquier reclamo realizado por un miembro del personal, un visitante o un estudiante de que son los verdaderos creadores de esa propiedad intelectual y en relación con sus derechos en virtud de esta Política.

11.3. Notificación a los Creadores su decisión: El Comité de Propiedad Intelectual notificará al(los) Creador(es) la decisión de si la institución buscará o no la protección de la propiedad intelectual y la comercialización de su divulgación de propiedad intelectual, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la radicación de la respectiva solicitud

²¹Ibídem.



11.4. Decisión de no proteger y/o comercializar la propiedad intelectual: Se puede dar en los siguientes casos: a) Propiedad intelectual abandonada o no comercializada, donde la Institución se reserva el derecho de no proteger o comercializar la propiedad intelectual de su propiedad si después de consultar con los Creadores, habida cuenta que no hay perspectivas razonables de éxito comercial; no se considera en el mejor interés de la Institución; o no se considera de interés público.

11.5. Transferencia de propiedad: En el caso de que la Institución decida no buscar la protección de la propiedad intelectual y / o la comercialización, tomará las medidas necesarias para devolver dichos derechos de propiedad intelectual al(los) Creador(es), dependiendo de cualquier otro derecho contractual sustitutivo de la(s) parte(s) externa(s)/patrocinador(es).

11.6. Notificación por escrito: Si la Institución no puede o decide no proteger o comercializar la Propiedad Intelectual postulada, debe notificar al Creador o Creadores relevantes de su decisión por escrito y de manera oportuna. Sin perjuicio de la protección de la propiedad intelectual, los Creadores deben recibir la notificación por escrito de manera oportuna, de tal forma que les permita tomar cualquier medida formal para garantizar la protección de la propiedad intelectual, si así lo desean.

11.7. Asignación: Si el Creador opta por asumir la cesión de la Propiedad Intelectual, la Institución se asegurará de que la escritura de cesión se ejecute sin demora.

11.8. Términos y Condiciones: Si la Institución asigna los derechos de propiedad intelectual al Creador en términos del presente Capítulo, la asignación puede estar sujeta a uno o más de los siguientes términos y condiciones: a) que al momento de la Comercialización, la Institución sea compensada por cualquier gasto en que haya incurrido en relación con la protección y/o Comercialización de dicha Propiedad Intelectual; y/o b) que se conceda a la Institución una licencia no exclusiva y libre de regalías para utilizar la Propiedad Intelectual con fines de docencia e investigación.

Artículo 12º.- DETERMINACIONES SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.²²

12.1. Determinación de la estrategia de comercialización: Dentro de los 6 meses siguientes a la decisión de proteger o comercializar la propiedad

²² Ibídem.



intelectual en virtud de lo señalado en este capítulo, la institución determinará en el marco del Comité de Propiedad Intelectual y con el aporte de los creadores, la estrategia de comercialización más adecuada.

12.2. Asistencia al Comité de Propiedad Intelectual: Los creadores de Propiedad Intelectual que hayan sido seleccionados para la protección de Propiedad Intelectual y la comercialización por la institución deben proporcionar a dicho Comité todo el apoyo razonable en la evaluación, protección (incluida la prevención de la divulgación y ejecución prematuras de cualquier documento, incluidas las escrituras de cesión y las escrituras que certifiquen la creación) y la comercialización de la Propiedad Intelectual.

12.3. Soberanía y Cooperación: La Institución tendrá la exclusiva discreción con respecto a la Comercialización de la Propiedad Intelectual de su propiedad. No obstante, la Institución se asegurará de que se realicen esfuerzos razonables para mantener informados a los Creadores y, en su caso, involucrados en la Comercialización de la Propiedad Intelectual a la que contribuyeron. La comercialización de la propiedad intelectual de la institución será planificada, ejecutada y supervisada por el Comité de Propiedad Intelectual.

12.4. Vías de comercialización: Los modos de comercialización de la propiedad intelectual pueden incluir: a) licencia, exclusiva o no exclusiva, y variaciones de la misma; b) cesión (venta); c) formación de una Entidad de Comercialización a la que se le otorga la licencia o se le asigna la propiedad intelectual en términos de esta Política; d) uso o donación sin fines de lucro; e) empresas conjuntas; f) acceso libre de regalías por motivos humanitarios o de otro tipo; o g) varias combinaciones de los anteriores.

12.5. Directrices: Independientemente del modo de comercialización de la propiedad intelectual, la transacción se ejecutará en un contrato que: a) protege los intereses de la Institución, su personal, estudiantes, visitantes y demás miembros de su comunidad universitaria; b) retiene los derechos de la Institución para utilizar la propiedad intelectual con fines educativos y de investigación; c) asegura que la propiedad intelectual se utilizará de una manera que sirva al bien público; d) asegura que la propiedad intelectual se desarrollará y se llevará al mercado como bienes y servicios útiles; y e) prohíbe el "almacenamiento" de la propiedad intelectual o su uso de cualquier manera ilegal o poco ética.

12.6. La institución se esforzará por comercializar la propiedad intelectual de manera que mejore el desarrollo económico local, regional y nacional; además, procurará comercializar la propiedad intelectual de una manera que



fomente el espíritu empresarial de los miembros de su comunidad universitaria y otros y que apoye a las entidades de comercialización.

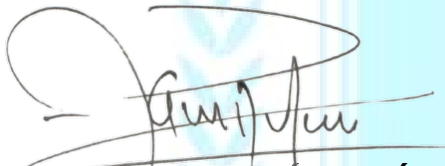
CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13°.- INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. Estará a cargo del Comité Institucional de Propiedad Intelectual y del Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Sanitas, las aclaraciones, interpretaciones y reglamentación que surja en relación con la presente Política Institucional, así como de los Planes y Programas que se ejecuten con ocasión de la misma.

Artículo 14°.-VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE FELIPE RAMÍREZ LEÓN
Presidente Consejo Directivo



JOHNS STEVE NAVARRO LARA
Secretario Consejo Directivo